



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1539

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Octubre de 2021

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. LADY GODIVA MALDONADO QUEB.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 180/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH EN CONTRA DE LADY GODIVA MALDONADO QUEB Y DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO. LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentado al Licenciado MUJAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS, asesor técnico de GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH, con su escrito de cuenta, solicitando que sea notificada a LADY GODIVA MALDONADO QUEB por medio del periódico oficial, en consecuencia SE PROVEE.-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Atendiendo a la solicitud del ocurso y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada LADY GODIVA MALDONADO QUEB, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de LADY GODIVA

MALDONADO QUEB, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que la demandada LADY GODIVA MALDONADO QUEB, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito y documentación de MARIO ISRAEL COUOH CANUL, asesor técnico de GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH, señalando que el domicilio donde puede ser notificada la C. LADY GODIVA MALDONADO QUEB, proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, es el ubicado en calle Manuel Crescencio Rejón, manzana 465, lote 14 de la colonia Proterritorio, C.P. 77086, entre calle Chicozapote, en la localidad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, entidad Federativa de Quintana Roo, (anexando croquis de localización); en consecuencia; SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación anexa de referencia, para que conste conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Con fundamento en los artículos 260, 261 y 263 del Código Civil del Estado y con apoyo en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite el Juicio

Ordinario de Nulidad Acta de Matrimonio. -

3).- En virtud de lo manifestado por el licenciado MARIO ISRAEL COUOH CANUL, asesor técnico de GLADIS DEL CARMEN PECH CAHUICH y observándose que el domicilio de LADY GODIVA MALDONADO QUEB, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Familiar de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que en auxilio a las labores de este juzgado, comisione al Actuario Diligenciador, notifique a LADY GODIVA MALDONADO QUEB, en el domicilio ubicado en calle Manuel Crescencio Rejón, manzana 465, lote 14 de la colonia Proterritorio, C.P. 77086, entre calle Chicozapote, en la localidad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, entidad Federativa de Quintana Roo, (anexando croquis de localización), con la entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días más dos por razón de la distancia, de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviera para ello y Asimismo emplácese mediante atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con domicilio fijo y conocido en ésta ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviera para ello.

3).- De igual manera requiérasele a la C. LADY GODIVA MALDONADO QUEB, que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedores que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

Con la salvedad de que se le otorga a la demandada LADY GODIVA MALDONADO QUEB el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que de contestación a la demanda.

3).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periódico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cedulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO , ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 574/18-2019/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C.HILDA DIONICIO HERNANDEZ.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARISIMO DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESION PROMOVIDO POR LA C. LUCERO DE FATIMA GONZALEZ LOZANO EN CINTRA DE LA C. HILDA DIONICIO HERNANDEZ.

Con esta fecha (27 de mayo del 2021), doy cuenta al C. Juez con el escrito del LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, recibido en la oficialía de este juzgado el día 04 de mayo del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, con su escrito de cuenta y manifestación inserta en el mismo, y como lo solicita y siendo que se obtuvo respuesta a los oficios remitidos por esta autoridad a diversas dependencias, únicamente quedando pendiente el del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad en virtud de que necesitan más datos para proporcionar lo solicitado y toda vez que la parte demandada no cuenta con los datos solicitados por dicha dependencia y para efectos de no dilatar el presente procedimiento y en atención al derecho humano de acceso a la justicia y el debido proceso, se deja sin efecto la solicitud de informe al Instituto Mexicano del Seguro Social; En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de las CC. NORMA YOLANDA GOMEZ ROQUE y ARIANA REYES CRUZ, desahogadas por audiencia de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por la C. Lucero de Fátima González Lozano, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. Hilda Dionicio Hernandez, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0427/2020, que remitiera la Lic. Martha Alejandra Mondragon, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrita a la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio DSPVyT/UJ/0220/2019, que remitiera el Comisario. Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, informando que no se obtuvo registró alguno a nombre de Hilda Dionicio Hernandez, el oficio SA/AV/084/2020, que remitiera el Dr. Ernesto Loeza Frías, Director de la Clínica Hospital "C" ISSSTE, informando que no se encontró registro alguno de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio 0032/RC/2020, que remitiera la Lic. Sandra Yolanda Calderón García, Oficial del Registro Civil número 14, informando que dicha dependencia no cuenta con una base de datos donde pudiera realizar la consulta de lo solicitado, el escrito del C. Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuyá, Gerente Comercial de Teléfonos de México, informando que en su base y sistema no se encontró registro de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio DG-NHYM-314/2020, que remitiera el Ing. Nicolás Hernandez Ynurreta Mancera, Director General del Smapac, informando que dentro del Padrón de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, no se encontró registro de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. Cable, informando que al realizar una búsqueda en su base de datos no se encontró información alguna de la C. Hilda Dionicio Hernandez, el oficio ZCAR-KLBP-192/2020, que remitiera el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patron, Apoderado Legal de la CFE Carmen, informando que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica

a nombre de la C. Hilda Dionicio Hernandez y con el oficio DEL.CAM/JUR/003/2020, que remitiera el Lic. Francisco Ricardo Puerto Sánchez, Gerencia de Cartera del Infonavit, informando que después de una revisión en sus sistemas institucionales no se encontraron registros de la C. Hilda Dionicio Hernandez; En consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la demandada HILDA DIONICIO HERNANDEZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la C. HILDA DIONICIO HERNANDEZ, parte demandada, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 574/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumarísimo de Interdicto de Retener la Posesión promovido por la C. Lucero de Fátima González Lozano en contra de la C. Hilda Dionicio Hernandez.-

OTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE. – Rúbrica.

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR- Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

Ciudadano Jesús Esmih Garrido Hernández, parte demandada.

EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 58/20-2021/58X-V

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA VIRIDIANA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ EN CONTRA DEL JESÚS ESMIH GARRIDO HERNÁNDEZ, SE dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PALIZADA, CAMPECHE A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Por presentado al ciudadano licenciado LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA, solicitando se realice la notificación correspondiente a la parte demandada del presente asunto, por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón, SE PROVEE:

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, acumúlese a los presentes autos el escrito del ciudadano licenciado LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA, para que obre conforme a derecho

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ciudadano licenciado LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA, y dada la ignorancia del domicilio del ciudadano JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ, de conformidad con lo que dispone el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, emplácese al ciudadano JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ, publicando el proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno (25-03-2021), por tres (3) veces, en un espacio de quince (15) días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en tratándose de la demanda, se le otorga al demandado el termino de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para ocurrir ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Reproducción textual del proveído de veinticinco de

marzo del presente año:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PALIZADA, CAMPECHE A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Por recibido el oficio número; DJ/046/2021 que envía el LIC. JORGE AUGUSTO LOPEZ QUIJANO, DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, mediante el cual informa que después de solicitar la colaboración de las áreas correspondientes, recabo la siguiente información en cuanto a domicilios inscritos a nombre del ciudadano JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ:

- CALLE SANTOS DEGOLLADO ENTRE CALLES BENITO JUAREZ E IGNACIO RAMIREZ, PALIZADA, CAMPECHE., en tal razón, SE PROVEE:-

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, acumúlese a los presentes autos el oficio número; DJ/046/2021 que envía el LIC. JORGE AUGUSTO LOPEZ QUIJANO, DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, para que obre conforme a derecho.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se observa, que obran todas y cada una de las respuestas a los oficios enviados a las instituciones correspondientes a fin de localizar domicilio inscrito a nombre del ciudadano JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ, y en virtud de que fueron señalados los siguientes domicilios;

- CALLE SANTOS DEGOLLADO ENTRE CALLES BENITO JUAREZ E IGNACIO RAMIREZ, PALIZADA, CAMPECHE.

- CALLE GUERRERO NUMERO 04, COLONIA CENTRO, PALIZADA, CAMPECHE.

- CALLE IGNACIO DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 24200, PALIZADA, CAMPECHE, en tal razón, SE PROVEE:

De conformidad con los artículos 511, Fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, ADMÍTASE la demanda, presentada por la ciudadana VIRIDIANA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ.-

3).- Consecuentemente, se comisiona a la ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado, para que se constituya a los domicilios que se encuentran inscritos a nombre del demandado, el ciudadano JESUS ESMIH GARRIDO

HERNANDEZ, mismos que se ubican en; -

- CALLE SANTOS DEGOLLADO ENTRE CALLES BENITO JUAREZ E IGNACIO RAMIREZ, PALIZADA, CAMPECHE.

- CALLE GUERRERO NUMERO 04, COLONIA CENTRO, PALIZADA, CAMPECHE.

- CALLE IGNACIO DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 24200, PALIZADA, CAMPECHE.

Y en caso de lograr su efectiva localización en cualquiera de ellos, se sirva emplazarlo a Juicio, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y previéndole de que tiene el término de CUATRO DÍAS, para ocurrir ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, u a oponer sus excepciones si las tuviere. Diligencia que deberá realizarse aplicando todas las medidas de higiene que exige la condición actual que se mantiene a nivel mundial, a causa de la pandemia por el COVID-19 (CORONAVIRUS), o en su caso, se privilegie el uso de medios electrónicos para la correcta diligenciación del presente asunto y evitar a medida de lo posible la movilidad del personal actuante, de acuerdo a lo previsto en la Circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

4).- En cuanto a la medida provisional solicitada por la promovente, este Órgano Jurisdiccional determina que la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL del niño identificado con las iniciales E.U.G.H., quedara a cargo de su progenitora, la ciudadana VIRIDIANA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ, tomando en consideración las manifestaciones expresadas en su memorial de cuenta y el hecho de que actualmente el niño se encuentran bajo el cuidado de su madre.

5).-Dese la correspondiente intervención al ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y a la PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ambos adscritos a este Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado.

6).- Con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también el interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del niño ERICK URIEL GARRIDO HERNANDEZ, en aquellas diligencias que

procedan, será mencionado con las iniciales: E.U.G.H.. -

7).- Guárdese en sobre cerrado el acta de nacimiento del niño identificado con las iniciales E.U.G.H., anexándola al expediente.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Presidencia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

3).- Por consiguiente, procédase a la impresión magnética y a la realización respectiva de la publicación en el Periódico Oficial, del citado proveído, por tres (3) veces, en un espacio de quince (15) días, quedando expeditos los derechos de las partes para hacerlos valer en el término señalado, se ordena a la actuaria adscrita a este Juzgado, realice la versión impresa del proveído en cuestión, la cual debe realizarse con tipo de letra Arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de hacerlo llegar mediante atento oficio al Director de las oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle 57 (cincuenta y siete) número 39 (treinta y nueve), Centro de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta a la Actuaría Diligenciadora para que una vez que haga la entrega del CD al periódico oficial, le sea señalada la fecha de publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO LUCIANO GPE. CHAN TORRES POR ANTE MI, LA LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SERA PUBLICADA EN EL PERIODICO

OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LO QUE COMUNICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

Licenciada Diana Laura Cervantes Manrique, En funciones de Actuaría Interina del Juzgado Mixto – Civil Familiar y de Juicio Oral en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada NAVIERA LUCERO S. A. DE C. V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente I. 259/20-2021/1OM-II, relativo al Juicio Oral Mercantil y en Ejercicio de la Acción de Cobro, promovido por el C. LIC. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, en su carácter de Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada SUPER TIENDA DEL HOGAR, S. A. DE C. V., en contra de NAVIERA LUCERO, S. A. DE C. V., a través de quien legalmente la represente.- La Juez dicto un acuerdo, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de agosto del año dos mil veintiuno.- VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:- PRIMERO.- Se tiene por presentado al LICDO. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., con sus escritos de cuenta, mediante los cuales solicita sea notificada por medio de edictos la parte demandada denominada NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V., ahora bien, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentra glosada la manifestación de la actuaría la LICDA. DARLENE HERNANDEZ GARCIA, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito

inicial de demanda, siendo este el ubicado en Calle 22, número 16, entre calle 51 y 51 A, Colonia Pallas de esta Ciudad del Carmen, y en la que le indicaran que la empresa que buscaba ya no se encontraba en ahí, sino que ahora se encontraba la empresa SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V. y/o SML, y que no conocían a la empresa que buscaba; así mismo se encuentran acumuladas a los presentes autos, las contestaciones a los oficios que se enviaran para efectos de Búsqueda y localización de domicilio del multicitado, tal como la efectuada por el Comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALÁN, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, mediante oficio número DSPVYTM/UJ/880/2021, a través del cual informa que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de su Dirección, no se obtuvo registro a nombre de la persona moral denominada NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V.; en virtud de que no tienen registro de personas morales; así como el oficio número CC-596-202, remitido por el ING. JUAN PEDRO PECH CHAN, Coordinador del Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa que luego de hacer una verificación en los sistemas de gestión y cartográfico, así como una búsqueda minuciosa en los expedientes que conforman el padrón Catastral a cargo de su coordinación, no se encontró registro relacionado con NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V.; y por último el oficio número ZCAR-KLBP-498/2021, remitido por el LICDO. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Apoderado Legal de Zona Centro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante el cual informa que se encontró la dirección de la empresa NAVIERA LUCERO SA DE CV, que se ubica en calle 22 x 53 # 1 Col Pallas, con número 795050401742, y cuya fecha de contratación data del veintisiete de abril del año dos mil cinco; es entonces de la información proporcionada por las dependencias y oficinas antes mencionadas se desprende y se corrobora que NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar y correr traslado a la parte demandada denominada NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V., a través del Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del LICDO. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor que a la letra dice: “Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.” SEGUNDO: Por

lo que procede a transcribir en sus términos los autos de fecha veintinueve de abril y siete de mayo, ambos del año dos mil veintiuno, mismo que a la letra dicen: "... JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:-

PRIMERO.- Se tiene por presentada al LIC. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral denominada SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número Cuatrocientos Ochenta y Cinco (485/2021), de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público Número doce (12), en ejercicio en esta Ciudad, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en Vigor; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 78 No. 11, de la Colonia Justo Sierra, en esta Ciudad; Autorizando como Asesores Técnicos al LIC. ALVARO ALCOCER GAXIOLA, misma autorización que se le concede de conformidad al artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en Vigor, en virtud de que el mismo se encuentran dado de alta en el sistema denominado abogado postulante del tribunal superior de justicia del estado, así como en el libro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado; autorizando en este mismo acto para efectos de oír y recibir notificaciones a los LICDOS. JOSE ALBERTO PUERTO VERA Y NYDIA NAYELI QUIÑONES HERNANDEZ, así como al P. DE D. VICTOR MANUEL HERNANDEZ TEC, autorización que se concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del Código de Comercio en cita, quienes no gozaran de las demás facultades que señalan los párrafos anteriores del dispositivo legal en comento.- SEGUNDO.- Por lo que se tiene al ocursoante pretendiendo promover JUICIO ORAL MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE COBRO, en contra de NAVIERA LUCERO, S.A. DE C.V., quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle 22, número 16, entre Calles 51 y 51-A, Colonia Pallas, en esta Ciudad.- TERCERO: Fórmese expediente, llévese por duplicado y márchese con el número I.259/20-2021/10M-II.- CUARTO: Ahora bien, y siendo que el LIC. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, en su escrito inicial de demanda, en el apartado de "PRESTACIONES", inciso " A." hace mención que la suerte principal es la por la cantidad de \$1,928,057.36 (SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), sin embargo al momento de realizar la sumatoria total de las facturas originales anexadas al presente

ocurso, se advierte que da una cantidad diferente a la manifestada por el ocursoante, siendo esta la cantidad de \$1,928,056.63 (SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), y no así la cantidad que el LIC. ARIAS ARIZPE, pretende reclamar como suerte principal, en el presente asunto, en tal razón a RESERVA de admitir la presente demanda; prevéngase al actor por una sola ocasión para efectos de que se sirva aclarar el monto correcto que pretende reclamar como suerte principal en el presente asunto, concediéndole el término de TRES días que señala el numeral 1390 Bis 12 del Código de Comercio, a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación, para efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí requerido.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..." "... JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de mayo del año dos mil veintiuno.- VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda.- PRIMERO.- Se tiene por presentado al LIC. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha veintinueve de abril del año en curso, manifestando que el monto correcto de la suerte principal reclamada dentro del presente expediente, es por la cantidad de \$1,928,056.63 (SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), y siendo que la demanda de cuenta se reservara de admitir, se procede a darle entrada, en los siguientes términos: A.- Toda vez que se tuvo a la parte actora, el LIC. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., dando cumplimiento a la Prevención realizada por esta autoridad, es que se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE COBRO, en contra de NAVIERA LUCERO, S.A. DE C.V., con domicilio para ser emplazada a Juicio en calle 22, número 16, entre Calles 51 y 51-A, Colonia Pallas, en esta Ciudad; Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$1,928,056.63 (SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), mas sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, por lo que con fundamento en los

artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL; en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado para que se sirva emplazar a NAVIERA LUCERO, S.A. DE C.V., haciéndole entrega de las copias certificadas del traslado e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DÍAS para comparecer antes este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.- B.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.- C.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.-

Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- D.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..” TERCERO. - Se le hace saber a la C. Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, que la realización de las notificaciones no personales;

se ajustaran al plazo que señala el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio en relación con el numeral 1068 del citado código.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-” Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN DICHO PERIODICO.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. Lidia María Tzab Can (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/0096, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado LIDIA MARIA TZAB CAN, y del que aparece como probable PEDRO TOLEDO ZAPATA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con los oficios UCC-0489-2021 signado por MAFH. Marycarmen Martinez Cazorla, Gerente de Teléfonos de México, área Campeche, oficio DV/01214/2021 remitido por Enrique de Jesus Marrufo Briceño, Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, el oficio INFOCAM. DG/378/2021 signado por José Domingo González Marín, Director General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche; el oficio SEGOB/DRPPyC/2124/2021, signado por la Lic. Paola Michelline Justiniano Apolinar, Subdirectora del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio; oficio SSB-PEN-CAMP-05-784-2021 de Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, el oficio CAPAE/DG/0679/2021 a nombre del Dr. Sergio Ramón Berzunza Camejo, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; y el oficio SEGOB/DRPPyC/2219/2021, signado por la Lic. Paola Michelline Justiniano Apolinar, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a través de los cuales las autoridades antes citadas dan contestación a la solicitud de brindar información de la C. Lidia María Tzab Can, siendo sus respuestas negativas, por no encontrarse datos de la persona en mención; con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2045/18-08-2021 signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, proporciona la información solicitada; señalando como domicilio de la C. Lidia María Tzab Can es el ubicado la Calle Rojo Gómez, Manzana 96, Lote 2, de la Localidad Ley Federal de Reforma Agraria, en Champotón, Campeche y la nota actuarial de fecha 01 de septiembre, en la que se informa el motivo por el cual no se pudo notificar al denunciante Rafael Rosado López, en consecuencia: SE ACUERDA:--

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, si bien es cierto que el Vocal del Registro Federal de Electores, proporciona un domicilio de la denunciante Lidia María Tzab Can, sin embargo cabe señalar que dicho domicilio es el mismo que obra en autos y siendo que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar a la denunciante, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a la C. Lidia María Tzab Can, de la sentencia condenatoria de fecha 25 de junio de 2021

TERCERO: Observándose de autos el motivo por el cual fue imposible notificar al denunciante Rafael Rosado López, nuevamente se comisiona a la actuario de la adscripción para apersonarse en el domicilio del denunciante y le notifique la sentencia condenatoria de fecha 25 de Junio de 2021 y hacerle saber del término que tiene para apelar dicha resolución.

Por lo tanto gírese oficio al Director de Servicios Generales del Estado, a fin que proporcione vehículo para el traslado de la actuario adscrita al domicilio del

demandante el c. Rafael Rosado López, el cual se encuentra ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 65 fijo y conocido en el Poblado de Ley Federal de Reforma Agraria, Champotón Campeche, para el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno a las 09:00 hrs. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo

ordenado líneas arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 25 de Junio de 2021.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y HOMICIDIO CALIFICADO denunciado respectivamente por los CC. RAFAEL ROSADO LOPEZ Y LIDIA MARIA TZAB CAN EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CARMELO FELIX FERRER, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 173, 272 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, antes de la reforma del 14 de noviembre del 2013, y artículos 267 en relación con el 285, 280 primer y segundo párrafo, 281 fracción IV, 282 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. -

SEGUNDO: PEDRO TOLEDO ZAPATA, resultó plenamente responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y HOMICIDIO CALIFICADO denunciado respectivamente por los CC. RAFAEL ROSADO LOPEZ Y LIDIA MARIA TZAB CAN en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CARMELO FELIX FERRER, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 173, 272 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, antes de la reforma del 14 de noviembre del 2013, y artículos 267 en relación con el 285, 280 primer y segundo párrafo, 281 fracción IV, 282 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado PEDRO TOLEDO ZAPATA, se hace acreedor a una pena de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN, por los delitos cometidos, esto en relación a lo que establece el artículo 61 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, el cual establece que en caso de acumulación se impondrá la sanción del delito mayor, misma pena que comenzará a computarse a partir del día 21 de septiembre del 2013, fecha en que fuera detenido por la autoridad ministerial

y puesto a disposición de esta autoridad en el CE.RE.SO en calidad de detenido de por el delito de morada y portación de arma prohibida con fecha 23 de septiembre del 2013, y posteriormente el 4 de octubre del 2013 por el delito de Homicidio y en razón de que se está dictando sentencia por los delitos en estudio, motivo por el cual es que se toma en consideración desde el momento en que fue detenido el acusado ante la autoridad ministerial, por lo que dicha pena comenzara a computarse a partir del 21 de septiembre del 2013 y la cual concluirá el día el 21 de septiembre del 2048 en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución, esto tal luego cause ejecutoria dicha sentencia.-

CUARTO: Se condena al sentenciado PEDRO TOLEDO ZAPATA, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia en vigor al momento de cometerse el ilícito, amonéstese al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: Con base en el artículo 43 del Código Penal vigente en el Estado al momento de suscitarse el ilícito, se suspende al acusado, los derechos políticos y los demás derechos, que hace mención el citado artículo, mismo que a la letra dice: La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de ser tutor, curador, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva, y durará todo el tiempo de la condena.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese mediante oficio copia certificada de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113,

fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Lidia María Tzab Can, dejando copia de esta cédula en el expediente

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de septiembre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. ISMAEL OCAMPO JUÁREZ Y SERGIO SERRANO RODRÍGUEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/169, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ELODIA SILVA, y del que aparece como probable responsable AMILCAR CONTRERAS CANO, EDGAR JAVIER FLORES VERA, MANUEL DE ATOCHA ROSADO MARIN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS:"...".

En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Acumúlese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: En atención al procesado AMÍLCAR CONTRERAS CANO:

1.- Toda vez que de autos se aprecia que no ha sido posible el desahogo de la audiencia de Careos Constitucionales, solicitada por el procesado de mérito, con los CC. Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo), a pesar de que esta autoridad ha agotado todas los medios y tramites necesarias para obtener la comparecencia a este juzgado, de los mencionados testigos, sin que hasta el momento haya sido posible la misma, a pesar de ser citados en múltiples ocasiones, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de acuerdo:	Fecha de audiencia de careos constitucionales: AMILCAR CONTRERAS CANO CON ISMAEL OCAMPO JUAREZ, SERGIO SERRANO RODRIGUEZ
31/10/2018	18/12/2018 se fijan Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos
29/01/2019	22/03/2019, se Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos
30/04/2019	3/06/2019 se fijan Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos
3/07/2019	6/09/2019 se fijan Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos
28/09/2019	25/10/2019 se Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos

29/10/2019	SE ENVIA OFICIO AL Encargado de la división de Seg. Regional para que informe donde están destacados Notni Ahuet, Ocampo Juárez, Serrano Rdez.
16/12/2020	31/01/2020
31/01/2020	No se desahogan diligencias con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez por estado de salud del acusado
6/01/2021	Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos.
20/5/2021	Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos.
8/07/2021	Careos Constitucionales entre el acusado AMILCAR CONTRERAS CANO con Ocampo Juárez y Serrano Rodríguez, no se realiza por que no comparecen los testigos.

Ante tal circunstancias, se le hace saber al acusado y su defensor, que si bien es cierto, el careo constitucional es reconocido como una garantía constitucional, establecida con la finalidad de que el procesado supiera quién declaraba en su contra y también para tenga la oportunidad de interrogarlo, es decir el acusado conozca la verdad, a través de las personas que denunciaron o testificaron los hechos –depongan en su contra– y que éste les pueda formular las preguntas que considere necesarias, lo cual se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política Mexicana, antes de la reforma la cual administra al proceso mixto, en su artículo 20 constitucional, apartado A, fracción IV, regula el careo constitucional. Dicho artículo reza:

“En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado: IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo”.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso”.

Como se puede observar, es una garantía del procesado, el ofrecer y que se le reciban, cualquier tipo de prueba que presente, no menos cierto es que esa garantía se constriñe de carearse con personas que

únicamente que deponen en su contra, por lo que de autos se aprecia que los CC. Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo), sus comparecencia ante la autoridad Ministerial, solo versa para ratificarse y presentar un informe, en relación a la atención que le brindaron a un incidente suscitado sobre la carretera federal, que en ese momento y de acuerdo a su jurisdicción, se encontraban bajo su vigilancia, por lo que de su informe rendido se aprecia que se limitan recorrer el área en el que se suscitaron los hechos delictuosos, así como describir los objetos encontrados y el lugar que fue privado de la vida el pasivo, mismos objetos que pusieron a disposición de la entonces Procuraduría General de Justicia, quien fue la institución que se encargó de las investigaciones correspondientes, mas sus testimonios no arrojan detalles en los que se aprecie que deponen en contra de los hoy imputados, y si por el contrario el no comparecer ante esta autoridad Jurisdiccional a carearse con el acusado, lejos de beneficiarlo le causa un perjuicio y atraso a su proceso, en razón de que no se logra la comparecencia de los Policías Federales Preventivos.

Es muy importante hacer notar que al producirse un atraso en el proceso, derivado de una prueba ofrecida por la defensa y acusado, la cual impide su perfeccionamiento por causa ajenas a la autoridad Jurisdiccional, esta circunstancia estaría transgrediendo el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (reformado) que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Así como el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De lo señalados por los instrumentos legales antes mencionados, se observa que el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de

manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

Como se ha dicho el imputado tendrá el derecho a que se reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas que presente como testigos, y en los términos que señale la ley.

Sin embargo los testigos con el cual pretende carearse el acusado CONTRERAS CANO, no son testigos que les constan quien fue la persona que cometió el hecho que nos ocupa, como se dijo son policías que realizaron un informe en relación al lugar en que acontecieron los mismos, por lo que el atraso procesal derivado de no lograr la comparecencia de los testigos, por lo que esta autoridad al vigilar el derecho de defensa que tiene el acusado y defensor, se está transgrediendo su derecho humano a que se le aplique la ley en forma oportuna.

Desprendiéndose de nuestra legislación federal el tiempo que el acusado estado en proceso, y la excepción al plazo, siempre y cuando sea para la defensa del procesado. Aunado a ello, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que:

“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención...”

Ante esta tesitura, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De lo anterior, se advierte que hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia de CC. Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo), circunstancia que retrasa el proceso que se le sigue a AMILCAR CONTRERAS CANO.

Ante tales antecedentes, este órgano jurisdiccional velando por el principio consagrado en el artículo 17 Constitucional, relativo a la tutela judicial efectiva y Acceso a la Justicia, el cual es obligación del Juez dirigir diligentemente en el proceso, evitando prácticas que no tomen en cuenta los efectos que el tiempo tendría sobre

los derechos implicados al asumir determinaciones dentro del proceso, encontrándose dentro de ellas aquella de resolver de forma exhaustiva.

Esta autoridad, evitando que se siga retrasando la secuela procesal y en cumplimiento a los principios y derechos antes expuestos tanto del acusado y víctima, y en razón de que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de los testigos Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo), en consecuencia, la suscrita Juez, tiene a bien declarar a Ismael Ocampo Juárez y Sergio Serrano Rodríguez, como testigo ausente, por lo que esta autoridad le dará valor probatorio a sus declaraciones al momento del dictado de la sentencia definitiva, esto de acuerdo a lo que establece el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el inculcado AMILCAR CONTRERAS CANO, con los CC. Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo), misma que tendrá verificativo el día 28 de octubre de 2021 a las 11:00 horas.

En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo), para ser notificado, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva comparecer en la fecha y hora antes señalada.

Para el verificativo de la audiencia fijada en el presente proveído, envíese atento oficio a la Encargada del Centro Penitenciario, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado al interno Amílcar Contreras Cano.-

2.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

expídasele copias de:

* su Valoración Psicológica en base al Protocolo de Estambul realizado por la Psicóloga Socorro Reyes; así como copias simples de su orden de aprehensión y detención del número de expediente 166 del delito de Homicidio Calificado, Robo y Abigeato.

3.- Y toda vez que hasta la presente fecha no se tiene conocimiento del trámite que le diera la DRA. ADAIDA YISEL ANIMAS CALIXTO, Perito Profesional Ejecutiva "B" de la Fiscalía General de la República, a la valoración médica a realizar en la persona de los acusados AMILCAR CONTRERAS CANO y EDGAR JAVIER FLORES VERA, de acuerdo a los parámetros establecido en el protocolo de Estambul, por lo que se ordena girar oficio a la citada profesionista, con la finalidad de que nos informe la etapa en que se encuentra dicha solicitud, lo anterior por ser de gran importancia, para una mejor impartición de justicia y no violar derechos humanos de los procesados.

TERCERO: Por lo que respecta al procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.- Toda vez que el Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informa que en el expediente de queja 34/Q-011/2017 radicado a instancia del señor Edgar Javier Flores Vera, obra dictámenes correspondientes al Protocolo de Estambul, realizado por personal especializado de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al procesado Edgar Javier Flores Vera, ante lo informado y toda vez que es de gran importancia para la administración de justicia, y en razón que no es posible enviar oficio a la comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), toda vez que no tiene oficinas representativas dentro del territorio estatal, por lo que se procede enviar oficio al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para que en auxilio de esta autoridad jurisdiccional, nos proporcione copias certificadas de las valoraciones Psicológicas y Médicas, realizadas al procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA, de acuerdo al Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en caso de no haber inconveniente legal alguno, proceda a realizar los trámites que correspondan, ante la comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto por ser de gran importancia, para una oportuna administración de justicia.

2.- Ahora bien, toda vez que no fue posible realizar la diligencia de careos supletorios entre el testigo ausente ANDRES JONATHAN GARCÍA PÓOL y el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, por las razones expuestas en la certificación de fecha 21 de septiembre

de 2021, se procede a fijar la siguiente diligencia:

Careo supletorio entre el testigo ANDRES JONATHAN GARCÍA PÓOL y el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, para el día 28 de octubre de 2021 a las 12:00 horas.

En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de ANDRES JONATHAN GARCÍA PÓOL, para ser notificado, máxime que ya fue declarado testigo ausente y notificado de las diligencias anteriores, a través del periódico oficial del estado, luego entonces para poder continuar con el procedimiento y no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, siendo occiso citar nuevamente al testigo por medio de edictos publicados, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este Juzgado proceda a notificar al testigo ausente, de conformidad con lo que estipulo el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, para efecto de que se sirva comparecer en la fecha y hora antes señalada.

Para el verificativo de la audiencia fijada en el presente proveído, envíese atento oficio a la Encargada del Centro Penitenciario, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado al interno EDGAR JAVIER FLORES VERA.-

“...”

A TODAS LAS PARTES:

1.-) Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que procedo a notificar a ISMAEL OCAMPO JUÁREZ Y SERGIO SERRANO RODRÍGUEZ, dejando

copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 01 de octubre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla. Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos**. -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del**

Trabajador, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.-
ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Concepción**

del Carmen Dzul Bonora, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matías Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma**; con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Fernando Zapata Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan, en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan** en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Melba Isabel Euan Heredia** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Ana María Mendicuti Villacis** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 34/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMA S.A DE C.V., EN CONTRA DE MARIO ENRIQUE CERVERA HEREDIA Y KIQUEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO, el cual se describe a continuación: -

"PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE DIECISÉIS DE LA MANZANA DIECIOCHO UBICADO EN LA

CALLE DE LA CAPILLA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE CATORCE; AL SURESTE MIDE OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE CAPILLA; AL NOROESTE MIDE OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS Y COLINDA CON LOTE QUINCE Y AL SUROESTE MIDE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE DIECIOCHO, CERRANDO EL PERÍMETRO, EL CUAL CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y DOS RECÁMARAS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, INSCRITO DE FOJA SETENTA Y TRES DEL TOMO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS VOLUMEN A LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA INSCRIPCIÓN I NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE FOJAS SESENTA Y TRES DEL TOMO CLXIX LIBRO V DE LA PRIMERA SECCIÓN CON LA INSCRIPCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.”-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$421,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$280,666.66 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A LAS 12:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 25 de SEPTIEMBRE de 2021.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 294/15-2016/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. CLARA DIAZ SANTIAGO EN CONTRA DE LA C. IRENE ICELA UICAB MAS Y/O IRENE ISELA HUICAB, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO URBANO SIN NÚMERO Y SIN CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE DOCE DEL BARRIO DE SAMULA DE ÉSTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR LO QUE SERA SU FRENTE, MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA CALLE DOCE DE SU UBICACIÓN, POR SU FONDO MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR MIGUEL A. NAH MOO, POR SU COSTADO DERECHO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LA SEÑORA CATALINA NAH M. Y POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LOS SEÑORES CLARA I. NAH M. Y MIGUEL A. NAH M. Y CIERRA EL PERÍMETRO .”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$590,000.00 pesos (SON: QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 393,333.33 pesos (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS 12:00 HORAS...”

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de agosto de 2021.- A T E N T A M E N T E.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL , JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA N° 84/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 214//20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la C. HONORIO RUIZ CRUZ también conocido como HONORIO RUIZ ALVAREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE MARZO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 86/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CLAUDIA ISABEL ALEJANDRO MAYO, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Agosto del 2021.- *Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Brenda Leticia Rodriguez

Escamilla, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 09/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 603/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LUIS EVARISTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZACALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 10/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 603/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) LUIS EVARISTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LANDY MARIA REYES PEREZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor ALFREDO LORENZO CASTILLO ARISPE, quien falleciera el día 18 de Enero del 2021, denuncia que hace la señora SOCORRO MAGDALENA EHUAN ILLESCAS.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 22 de Septiembre del 2021.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica-

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **DONACIANO LOPEZ CHABLE**. Quien falleciera el Once de Septiembre del Año de Dos mil Nueve, en el Municipio de Calkini, Campeche, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **MARTIN ALBERTO SOBERANIS RODRIGUEZ**. Quien falleciera el Dieciocho de Junio del Año de Dos mil Veintiuno, en San francisco de Campeche, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán,

Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.-RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 27 de agosto de 2021, solicitada por el C. FERNANDO ENRIQUE CAUICH CHI, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA CHI MEDINA, quien falleciera el día 18 de agosto de 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de septiembre de 2021.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.



